

REFORMAS FISCALES DEL ESTADO DE MÉXICO PARA 2009

El 18 de diciembre de 2008 se publicaron en la Gaceta del Gobierno del Estado de México los Decretos 231, 232 y 233 relativos a las leyes de Ingresos del Estado de México y de sus Municipios, así como a las reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, en vigor a partir del 1 de enero de 2009.

Las reformas de mayor impacto y relevancia son las vinculadas con el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal (ISERTP), que constituye la principal fuente de ingresos tributarios del Estado.

Destaca la inclusión de nuevos conceptos en la base del ISERTP y la incorporación de reglas adicionales en cuanto a la obligación de retener el gravamen cuando se contrate la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados fuera del Estado de México.

En materia del dictamen del ISERTP se suprimen algunos supuestos en relación con los sujetos obligados a dictaminar y se amplían los plazos para presentar el aviso y el propio dictamen, incrementándose la multa por no presentar el dictamen o no presentarlo oportunamente, a la vez que se crea una nueva por omitir la presentación del aviso o por ingresarlo extemporáneamente.

Genera incertidumbre la nueva redacción sobre la responsabilidad solidaria atribuible a retenedores del ISERTP, ya que se suprime la condición de que medie el suministro de personal, además de que no distingue si se refiere a prestadores de servicios domiciliados en el Estado de México o fuera de éste.

Se establecen estímulos fiscales en materia del ISERTP (creación de nuevos empleos y empresas nuevas), impuesto predial y derechos de agua potable y drenaje (grupos más vulnerables), así como bonificaciones al realizarse el pago anual por anticipado, salvo por lo que respecta al ISERTP, en cuyo caso se encuentra pendiente la emisión de ciertas reglas por parte de la Secretaría de Finanzas Estatal.

Existen nuevas reglas específicas para el desarrollo de visitas domiciliarias.

Se topan a un mínimo y un máximo los gastos de ejecución.

Se advierte un ajuste de cuotas, tarifas, multas, valores y en general de las cantidades que establece el Código, en un promedio aproximado de 4.7%, aunque en el

caso de algunos derechos se observan incrementos superiores. Asimismo, las multas no pagadas oportunamente serán actualizadas.

Los comentarios contenidos en estos Tópicos Fiscales pueden no ser compartidos por las autoridades administrativas o judiciales y no deben considerarse como una asesoría profesional, siendo necesario analizar cada caso en particular.

En las páginas siguientes de estos Tópicos Fiscales presentamos nuestros comentarios sobre las principales modificaciones fiscales en el Estado de México, agrupadas bajo el siguiente

ÍNDICE

	Página
Disposiciones Preliminares.....	4
Definiciones	4
Establecimiento principal y sucursal	4
Domicilio fiscal	4
Créditos Fiscales	4
Dación en pago como pago en especie	4
Factor de actualización	4
Recargos.....	4
Plazo máximo de causación.....	4
Tasa	4
Responsabilidad solidaria.....	5
Directores, representantes legales, socios o accionistas.....	5
Accesorios.....	5
Compensación de saldos a favor.....	5
Cancelación de créditos	5
Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes	5
Información del domicilio fiscal	5
Plazo para conservar documentación	5
Avisos	6
Cierre de establecimiento	6
Baja del padrón vehicular	6
Facultades de las Autoridades	6
Visitas domiciliarias	6
Plazo para concluir la visita en caso de reposición.....	6
Contribuciones	6
Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal (ISERTP).....	6
Pago concentrado.....	6
Dictamen.....	7
Retención	8
Base.....	9
Pago anual anticipado	9
Estímulos	10
Impuesto predial	10
Época de pago.....	10
Bonificación por pago anual anticipado.....	10
Estímulo para pensionados, jubilados, viudas y otros.....	10
Tope máximo a pagar	11
Impuesto sobre adquisición de inmuebles	11

Eliminación de beneficios	11
Derechos de agua potable y drenaje	11
Bonificación por pago anual anticipado.....	11
Estímulo para pensionados, jubilados, viudas y otros.....	11
Infracciones y Sanciones	12
Actualización de multas	12
Procedimiento Administrativo de Ejecución	12

* * * * *

Disposiciones Preliminares

Definiciones

Establecimiento principal y sucursal

Se incorporan las definiciones de establecimiento principal y sucursal, dada la referencia que se hace a dichos conceptos en diversas disposiciones del propio Código y de la Ley de Ingresos del Estado de México.

Domicilio fiscal

Dentro de la definición de domicilio fiscal, se incluye la residencia del contribuyente que identifique la autoridad fiscal, cuando exista certeza de que es el único lugar posible para su localización.

Créditos Fiscales

Dación en pago como pago en especie

Se realizan precisiones sobre la dación en pago de bienes muebles e inmuebles, a la vez que se incorpora la dación en pago a través de prestación de servicios. Se detallan los requisitos para que quede extinguido el crédito en cada uno de estos casos.

Factor de actualización

Los créditos fiscales estatales y municipales que se paguen fuera del plazo legal se actualizarán a razón del 0.4% mensual sobre su monto total, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Recargos

Plazo máximo de causación

Se establece como excepción al plazo máximo de causación de recargos (hasta por cinco años), el caso de créditos fiscales por los que no haya operado la caducidad, debiendo calcular dichos recargos sobre el total de los créditos.

Esta disposición resulta francamente criticable y posiblemente violatoria de garantías constitucionales, ya que además de que no opera de igual forma en el caso de intereses a favor del particular tratándose de devoluciones, quedará en manos de la autoridad o de terceros la posibilidad de que se generen recargos por más de cinco años, dados los periodos de suspensión del plazo de caducidad que operan por el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad, por la interposición de medios de defensa que toca resolver a un órgano judicial, por huelga o por fallecimiento del propio contribuyente.

Tasa

La tasa de recargos por mora a nivel estatal y municipal para 2009 será del 1.85% mensual sobre el monto total de los créditos fiscales, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago. A nivel municipal se especifica que aplicará por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

La tasa de recargos por prórroga para el pago a nivel estatal y municipal será del 1.2% sobre saldos insolutos.

Responsabilidad solidaria

Directores, representantes legales, socios o accionistas

Tratándose de la responsabilidad solidaria atribuible a directores, gerentes, administradores, representantes legales, socios o accionistas, se establece que el plazo para su determinación se extinguirá en cinco años contados a partir de que el contribuyente no sea localizado y/o no cuente con bienes suficientes para asegurar la recuperación del crédito fiscal. Ello pudiera representar un trato inequitativo en perjuicio de los sujetos a los que está dirigida la norma.

Accesorios

Atendiendo a la naturaleza de la responsabilidad solidaria, se precisa que, en cualquier supuesto, dicha responsabilidad comprenderá accesorios pero no multas.

Compensación de saldos a favor

Las cantidades que se tenga derecho a compensar se actualizarán por cada mes que transcurra desde que se presentó la declaración que manifiesta el saldo a favor o se hizo el pago de lo indebido, hasta aquél en que la compensación se realice. Anteriormente sólo se indicaba que la actualización sería por cada mes que hubiera transcurrido sin hacerse el pago.

Cancelación de créditos

Podrán cancelarse los créditos fiscales correspondientes a 2005 y ejercicios anteriores, cuyo cobro esté a cargo de la Secretaría de Finanzas, cuando el importe histórico al 31 de diciembre de 2005 sea inferior o igual a la cantidad de \$9,450.00. No procederá la cancelación cuando se trate de dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el citado límite. Tampoco procederá en los casos del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores, ni de multas administrativas no fiscales.

Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes

Información del domicilio fiscal

Se establece la obligación de señalar un domicilio fiscal único para aquellos contribuyentes que cuenten con sucursales, así como la de indicar un domicilio fiscal en el caso de suspensión de actividades.

Plazo para conservar documentación

Cuando se haya promovido algún recurso o juicio, el plazo de cinco años para conservar la documentación comprobatoria del cumplimiento de obligaciones fiscales se computará a partir de la fecha en que quede firme la resolución respectiva.

Avisos

Cierre de establecimiento

Se incorpora la obligación de presentar el aviso de cierre de establecimiento, en relación con los impuestos previstos en el Código, en un plazo que no excederá de 10 días a partir de que ello ocurra.

Baja del padrón vehicular

Procederá presentar el aviso de baja del padrón vehicular, en un término no mayor a treinta días, cuando se pierda la propiedad del vehículo por siniestro o robo, lo cual no libera del pago de contribuciones pendientes de ser enteradas.

Facultades de las Autoridades

Visitas domiciliarias

Con el fin de otorgar mayor certeza jurídica a los particulares, a partir de 2009 se incorporan reglas específicas para el desarrollo de las visitas domiciliarias, las cuales anteriormente se realizaban conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. No se establecen reglas para el periodo de transición.

Plazo para concluir la visita en caso de reposición

En caso de que la autoridad ejerza la facultad de reponer de oficio el procedimiento por alguna irregularidad formal dentro de la visita domiciliaria, el plazo para concluir la visita se suspenderá a partir de que la autoridad informe al contribuyente la reposición del procedimiento, no pudiendo ser superior a dos meses dicha suspensión.

Consideramos que dicha disposición podría prestarse a abusos por parte de las autoridades, al provocar acciones dentro del procedimiento fiscalizador que no se ajustaran a las normas aplicables, con el único propósito de prolongar el plazo de las visitas domiciliarias.

Además, la incorporación de esta norma genera incertidumbre al visitado, en la medida en que no se precisa si la suspensión del plazo procede a pesar de que haya sido levantada el acta final de visita.

Contribuciones

Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal (ISERTP)

Pago concentrado

Se suprime el derecho de los contribuyentes a obtener la autorización de pago concentrado del ISERTP, pues según se indica en la Exposición de Motivos, dicho medio de pago ha caído en desuso.

Dictamen

Sujetos obligados a dictaminar

Se excluyen de los supuestos relativos a los sujetos obligados a dictaminar la determinación y pago del ISERTP, a las entidades que formen parte de la Administración Pública estatal y municipal, a las de la Administración Pública Federal a que se refiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, a las integrantes del sistema financiero, así como a las controladoras y controladas. No obstante, dichos sujetos podrían estar obligados al dictamen si se encuentran en alguno de los supuestos que subsisten.

Renuncia a la opción de dictaminar

Se elimina la posibilidad que existía de renunciar a la presentación del dictamen cuando se hubiera optado por el mismo. Ahora, en caso de no presentarlo, procederá una multa de 300 y hasta 700 días de salario mínimo general del área geográfica "A".

Plazo del dictamen y de su aviso

Se amplían los plazos para presentar el aviso de dictamen y el dictamen mismo, al 31 de julio y 31 de agosto del ejercicio fiscal siguiente al que se dictaminará, respectivamente.

Informe sobre la revisión

Llama la atención que dentro de los requisitos del informe que debe rendir el dictaminador sobre la situación fiscal del contribuyente dictaminado, ahora se incluye la manifestación bajo protesta de decir verdad, de que se corroboró la correcta aplicación de las sentencias o resoluciones provenientes de cualquier medio de defensa o consulta jurídica que en su caso haya obtenido el contribuyente respecto del ISERTP.

Resulta cuestionable tal requisito, ya que dicha labor pudiera exceder el ámbito de experiencia del dictaminador.

Multas

Se aumenta de 300 y hasta 700 días de salario mínimo general del área geográfica "A", el monto de la multa por la omisión de presentar el dictamen correspondiente estando obligado a ello, o presentarlo de manera extemporánea a requerimiento de la autoridad, o bien cuando se haya formulado por contador público impedido para ello en términos del Código.

Asimismo se adiciona una multa por la omisión de presentar el aviso para dictaminar o hacerlo a requerimiento de la autoridad fuera del plazo, que será de 75 y hasta 150 días de salario mínimo general del área geográfica "A".

Retención

Responsabilidad solidaria del retenedor

A partir de 2009, la responsabilidad solidaria atribuible a quienes contraten la prestación de servicios, no estará condicionada al suministro de trabajadores para prestar servicios en el Estado de México, ni se limitará a prestadores de servicios domiciliados fuera del Estado de México.

Con ello se llega al absurdo de considerar que en cualquier contratación de prestación de servicios, independientemente de que sea o no para el suministro de personal y de que el prestador se ubique o no en el Estado de México, los contratantes de los servicios serán responsables solidarios del pago del ISERTP hasta por el monto de las contraprestaciones efectuadas por dichos servicios sin incluir el IVA, ello en caso de que el prestador no cumpla con la obligación de pago del impuesto que pudiera tener a su cargo.

Estimamos excesiva dicha disposición e incongruente a la luz del objeto del ISERTP, por lo que consideramos que puede ser violatoria de garantías constitucionales.

Obligación de retener

Se modifica la redacción de la obligación de retención y pago del ISERTP, a cargo de quienes contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro Estado o entidad federativa que genere la prestación de trabajo personal dentro del Estado de México.

Asimismo se establece que en aquellos casos en que se desconozca el monto de las remuneraciones al trabajo personal realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 2.5% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el IVA e independientemente de la denominación con que se designen.

Estimamos que la obligación de retener y enterar el ISERTP en los citados casos pudiera resultar inconstitucional, máxime tratándose de la adición relativa a la base que deberá considerarse para determinar el impuesto cuando se desconozca el monto de las remuneraciones al trabajo personal.

Momento de la retención

Se establece que en el caso de retención del ISERTP, ésta se llevará a cabo al momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal. Sin embargo, tal obligación se puede tornar de imposible cumplimiento en caso de que el retenedor desconozca cuándo ocurre tal hecho.

Declaración anual informativa

Se reduce a los primeros dos meses del año el plazo para presentar la declaración anual informativa a que están obligados quienes presten servicios mediante los cuales proporcionen trabajadores y quienes los contraten.

Multa por falta de entrega de constancia

De no entregarse la constancia de retención del ISERTP por cada contribuyente y periodo que corresponda, procederá una sanción de de 50 y hasta 100 días de salario mínimo general del área geográfica "A".

Base

Nuevos conceptos

Se modifican y se suman nuevos conceptos que deben integrarse a la base del impuesto. Por su importancia, se citan textualmente:

- Pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas.
- Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio.
- Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídico colectivas.
- Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores.
- Pagos de despensa en efectivo, en especie o vales.
- Pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores.
- Pagos que se asimilen a salarios en los términos de la Ley del ISR.
- Cualquier otra (remuneración) de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.

Adicionalmente se establece que en caso de desconocer el valor de los bienes o servicios, su monto se fijará conforme al valor de mercado.

Consideramos que la integración a la base del ISERTP respecto de varios de los citados conceptos pudiera ser contraria a las garantías constitucionales en materia tributaria.

Conceptos exentos

Se adiciona en este rubro a las indemnizaciones por despido o terminación de la relación laboral, seguramente en virtud de la añeja jurisprudencia de la SCJN que sustenta que ese concepto no refleja capacidad contributiva.

Por otra parte se eliminan como conceptos por los que no se pagará el ISERTP, las contraprestaciones pagadas por microindustrias y por asociaciones en participación, que anteriormente gozaban de ese beneficio en ciertos casos. Igualmente se suprimen como exentos de este impuesto los pagos a administradores, comisarios o miembros de los consejos de administración de sociedades o asociaciones de carácter civil o mercantil que no provengan de una relación laboral.

Pago anual anticipado

Podrá realizarse el pago anual anticipado del ISERTP en los meses de enero y febrero. Al efecto la Secretaría de Finanzas emitirá las reglas para determinar el monto a

pagar, el ajuste anual respectivo y previsiblemente la bonificación respectiva, tal como se ha otorgado en otros años.

Estímulos

Creación de nuevos empleos

Se establece un subsidio del 100% en el pago del ISERTP para los contribuyentes que durante 2009 creen en la entidad empleos nuevos para trabajadores de 60 años de edad o mayores, así como para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional en los años de 2007, 2008 ó 2009. El subsidio será por los 36 meses posteriores a la creación de los empleos nuevos y sólo aplicará respecto de los empleos creados por arriba de la plantilla de trabajadores que se tuviera al 31 de diciembre de 2008 y en tanto sean ocupados por dichas personas. La Secretaría de Finanzas fijará los requisitos para acceder a este beneficio.

Empresas nuevas

Las empresas que durante 2009 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio en el Estado de México, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del ISERTP, por los 36 meses siguientes al del inicio de operaciones, debiendo cubrir los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Finanzas.

Impuesto predial

Época de pago

El impuesto predial se pagará en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo cuando su importe sea hasta de seis días de salario mínimo. Cuando el importe del impuesto sea mayor de seis y hasta nueve días de salario mínimo, el pago se hará en dos exhibiciones, durante los meses de enero y julio. Si el importe del impuesto excede de nueve días de salario mínimo, el pago se dividirá en seis partes iguales cubriéndose bimestralmente en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Bonificación por pago anual anticipado

El pago del impuesto predial en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo dará lugar a una bonificación del 10%, 8% y 6% sobre su importe total, respectivamente.

Además, los contribuyentes que en los últimos dos años hayan cubierto puntualmente sus obligaciones fiscales tendrán derecho a una bonificación adicional del 6% y 4% en los meses de enero y febrero, respectivamente, debiendo acreditar tal hecho.

Estímulo para pensionados, jubilados, viudas y otros

Los propietarios o poseedores de inmuebles que sean pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, viudas sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, tendrán una bonificación del 50% del impuesto predial, incluyendo aquí la que corresponde al pago anual anticipado y al pago puntual. La

bonificación será aplicable sólo respecto del inmueble que habite el beneficiario, debiendo estar al corriente en el pago del impuesto y no pudiendo exceder de \$1'500,000.00 el valor catastral del inmueble.

Tope máximo a pagar

Se establece que para 2009 el impuesto predial anual a pagar no podrá ser superior al 20% de incremento respecto del monto determinado conforme a la tarifa vigente en 2008, salvo por modificaciones de las construcciones o de la superficie del terreno.

Impuesto sobre adquisición de inmuebles

Eliminación de beneficios

A fin de “terminar con el reclamo de la inequidad que algunos contribuyentes hacen valer” (Exposición de Motivos), se eliminan los beneficios que existían en caso de adquisición de vivienda social progresiva, de interés social y popular, o bien de adquisición de predios para desarrollar esos tipos de vivienda.

A pesar de ello, se estima que subsiste el vicio de inequidad por otros tratamientos de beneficio que consideramos no tienen una justificación objetiva.

Derechos de agua potable y drenaje

Bonificación por pago anual anticipado

El pago de los derechos de agua potable y drenaje en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo dará lugar a una bonificación del 8%, 6% y 4% sobre su importe total, respectivamente.

Además, los contribuyentes que en los últimos dos años hayan cubierto puntualmente sus obligaciones fiscales tendrán derecho a una bonificación adicional del 4% y 2% en los meses de enero y febrero, respectivamente.

Estímulo para pensionados, jubilados, viudas y otros

Los propietarios o poseedores de inmuebles que sean pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, viudas sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, tendrán una bonificación del 50% de los derechos por el suministro de agua potable y drenaje para uso doméstico, así como por la recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico, incluyendo aquí la que corresponde al pago anual anticipado y al pago puntual. La bonificación será aplicable sólo respecto de la toma del inmueble que habite el beneficiario, sin considerar derivaciones, debiendo estar al corriente en el pago de los derechos y no pudiendo exceder de \$1'500,000.00 el valor catastral del inmueble.

Infracciones y Sanciones

Actualización de multas

Cuando las multas determinadas no se paguen oportunamente, serán actualizadas.

Procedimiento Administrativo de Ejecución

Se establece un límite mínimo y uno máximo por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias de requerimiento de pago, embargo, ampliación de embargo, remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco estatal o municipal. El mínimo será el importe de 5 salarios mínimos generales del área geográfica "A", mientras que el máximo será la cantidad equivalente a 2 salarios mínimos generales elevados al año.

* * * * *